



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **904** 2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, **4 DIC 2017**

### VISTO:

**El Informe N°079-2017-GRA/GR-GG-GRI**, emitido por el Gerente de Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputada a los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°006-2016-GRA/ST (247 folios)**;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de



setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 29 de noviembre del 2017, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N°079-2017-GRA/GR-GG-GRI, **en relación al expediente** disciplinario N°06-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria a los servidores: **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

#### **ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**





Que, mediante Memorando N° 0126-2016-GRA/GG-ORADM (Fs.104), el Director Regional de Administración comunica a la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, respecto a los servicios de alquiler de camioneta a favor de VEMACONS y adjunta el Oficio N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, para su conocimiento y acciones necesarias a través de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Que, mediante Opinión Legal N° 823-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, mediante la cual el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de ORAJ remite opinión al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el pago pendiente por alquiler de camioneta; gasto que se generó antes del inicio de la obra, contratándose irregularmente la prestación de servicios de la camioneta, asimismo manifiesta que *existe información y/o documentación de los servicios efectivamente prestados como es la conformidad de servicio de alquiler de camioneta por 19 días, hasta por la suma de S/ 2,280.00 nuevos soles, por tanto existe una contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios efectivamente prestados por Vemacons “La Económica” S.R.L.;* por lo que, recomienda que una copia íntegra del presente expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons “la Económica” S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito



Que, mediante Decreto N° 539-GRA/ORADM-ORH (fs.104), la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone derivar la presente investigación administrativa y demás antecedentes documentarios a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para su evaluación, calificación e inicio del deslinde de responsabilidades administrativas.

Que, mediante Informe de Precalificación N°0140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°06-2016/GRA-ST), remitido a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, el 01 de diciembre del 2016 (fojas 112) se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; todos de ese entonces; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N°006-2016-GRA/ST (247 folios);**



#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su



Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, todos de ese entonces, por presunta comisión de faltas disciplinarias.

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:**

Que, con Resolución Gerencial Regional N°0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre del 2016, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

**IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:**

- a) **SE IMPUTA AL ING. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** en su condición de Asistente Administrativo:

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**”, Por cuanto de los actuados se evidencia que el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 14 de noviembre del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 14 de noviembre del 2015, remitiendo el cuadro de requerimiento global, afecto a la Meta 108 – “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; todos de ese entonces; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra los mencionados servidores, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.2 del artículo 17° de la Directiva





*Departamento de Ayacucho*”, con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 13 de noviembre, mediante la cual la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”*, quien presuntamente habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta, así como también se puede observar del Pedido de Servicio N° 05493, de fecha 19 de noviembre del 2015, por el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, la cual fue realizado por la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, la cual fue presentado mediante Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, siendo formulado en forma irregular, faltando escasos días (05 días) para la ejecución del servicio, puesto que del Acta de Inicio de Obra, se tiene que ésta se inició el 24 de noviembre del 2014. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto;** **8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno **conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO remite el cuadro de requerimiento global y solicita sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección Regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, respecto a la**





contratación del servicio de alquiler de camioneta, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que faltaban 5 escasos días para la ejecución del servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/ 3,600.00, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, en la cual se observa que la obra se inició el 24 de noviembre del 2014; es más, de acuerdo al documento “Días trabajados de camioneta” el servicio de la camioneta inician desde el 12 de noviembre del 2014, es decir, que al momento del Pedido de Servicio (19-11-2014) el servicio ya se estaba ejecutando; tanto más que en el presente Expediente se adjunta los partes diarios por los servicios de traslado de personal prestados por la camioneta 4X4 de placa A56-809, de fojas 46 al 61, las cuales se encuentran autorizadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y en otras con la autorización de Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, y el documento “Días trabajados de camioneta” (fs. 45), la cual se encuentran visadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, ya había contratado en forma directa el servicio de alquiler de camioneta, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría realizado la contratación directa del alquiler de camioneta de placa A56-908, para el traslado de personal, de la Empresa VEMACONS “LA ECONÓMICA” S.R.L. y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento (por cuando se ha estado prestado el servicio de traslado de personal desde el 12 de noviembre del 2014); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones,

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO:**

Se adjunta el siguiente requerimiento:





**Pedido de Servicio N° 05493 (fs. 75)**, de fecha 19 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta, la cual fue ejecutado del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014 (de acuerdo al documento “Días trabajados de la camioneta”) y faltando escasos 5 días para la ejecución de la Obra, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05493, fue realizado cuando ya se estaba ejecutando el servicio y cuando faltaban 5 días para la ejecución de la obra; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”, que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una- anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 14 de noviembre del 2015, cuando ya se estaba ejecutando el servicio y cuando faltaba escasos días para la ejecución de la obra (24 de noviembre del 2014). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014, el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de la ORAJ mediante Opinión legal N° 823-2015-GRA/ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, recomienda que una copia íntegra del expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons “la Económica” S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



- b) **SE LE IMPUTA al Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO,** en su condición de Residente de Obra de la Meta “*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*”, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** en su calidad de Supervisor.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO** descrita en el inciso d) del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, “**LA NEGLIGENCIA EN EL**



**DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", Por cuanto de los actuados se evidencia que: **1.** el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", han consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 59, 58 y 57; **2.** la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*" y el **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor, por haber consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 56, 55, 54, 53, 52, 51, 49, 48, 47, 46 y 45; y, **3.** la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", por haber consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 60, a fin que la camioneta 4X4 de placa A56-908 realice el traslado de personal técnico, las cuales fueron realizados con anterioridad a la ejecución de la obra, que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, ésta se dio inicio el 24 de noviembre del 2014, es decir que, la camioneta 4X4 de placa A56-908 trasladaba a personal técnico cuando aún no se ejecutaba la obra. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho"** que establece **6.** "*El Ingeniero Residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la Gerencia Regional de Administración, (...)*". Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de los **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** en su calidad de Supervisor, **quienes pese a tener pleno conocimiento que el proyecto aún no daba inicio han estado dando V° B° al Parte Diario de Equipo Mecánico, a fin**





de hacer uso de la camioneta 4X4 de placa A56-908 para el traslado de personal técnico.

#### **NORMA JURÍDICA VULNERADA:**

➤ **Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.**

**Artículo 85°.- Faltas de Carácter Disciplinario.**

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

**Inciso d)** La Negligencia en el desempeño de las funciones

- Que, la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 0568-2014-GRA/PRES, de fecha 17 de julio del 2014, establece lo siguiente:

#### **2. FINALIDAD:**

*Establecer las disposiciones básicas y lineamientos que debe observar las unidades orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho para la elaboración de los requerimientos, trámite y pago de los bienes y servicios contratados de forma directa, dentro del marco de los establecido en el literal "h" del numeral 3.3 del artículo 3 de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, mediante acciones transparentes y oportunas en las diferentes etapas del proceso de contratación, **desde el requerimiento del área usuaria hasta la suscripción y ejecución del contrato o en su defecto hasta la emisión de la respectiva Orden de Compra o Servicio.** (negrita y subrayado agregados)*



**3. ALCANCE;** *La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las dependencias y órganos estructurales del Pliego Unidad Ejecutora 001 Región Ayacucho Sede Central Gobierno Regional de Ayacucho, **siendo responsable de su ejecución la Oficina Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal** en la Sede Regional o quien haga sus veces. (...)* (negrita y subrayado agregados)

#### **6. DISPOSICIONES GENERALES**

**6.4. La adquisición de bienes o contrataciones de servicios por un monto mayor a 1 UIT hasta 3 UIT, deberá contar con dos cotizaciones como mínimo,** *que satisfagan las especificaciones técnicas solicitadas por el órgano usuario, debiendo tener en cuenta en este caso la oportunidad de atención.* (negrita y subrayado agregados)

#### **7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

##### **7.1. PRESENTACIÓN DE REQUERIMIENTO**



**7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos.** Dicha determinación de necesidad **deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios** a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto. (negrita y subrayado agregados).

**7.1.2. El requerimiento será elaborado por el órgano usuario,** siendo éste el encargado de definir con precisión los Términos de Referencia (TdR) y /o Especificaciones Técnicas del bien y/o servicio a contratar. (negrita y subrayado agregados).

**7.1.6. No se admitirá requerimientos parciales o enmendados, ni requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones.** (negrita y subrayado agregados).

## **7.2. COTIZACIONES:**

**7.2.1.** Con la formalización del requerimiento se ejecutará la indagación de precios o el estudio de posibilidades que ofrece el mercado con lo cual empieza el proceso de contratación de bienes y servicios cuyo valor referencial es igual o menor a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias.

**7.2.2.** La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal – Unidad de Programación y Adquisiciones procederá a la obtención de dos (02) cotizaciones como mínimo que podrán efectuarse vía fax, (...)

**7.2.3.** Las cotizaciones no deberán tener una antigüedad mayor a treinta (30) días calendarios.

## **7.3. DE LA EMISIÓN DE LA ORDEN DE COMPRA O DE SERVICIO**

**7.3.4.** Una vez comprometida la orden compra o de servicios, se comunicará al órgano usuario el inicio del servicio.

## **8. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** por lo que ninguna otra unidad orgánica está autorizada a adquirir y/o contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores. (negrita y subrayado agregados)

**8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.** (negrita y subrayado agregados)





Que, Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 551-03-GRA/PRES, de fecha 02 de setiembre del 2003.

### **3. INGENIERO RESIDENTE O RESPONSABLE DE OBRA**

#### **B. GENERALIDADES:**

El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecidos en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, (...).

### **4. INGENIERO INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRAS**

Toda obra contará de modo permanente y directo con un Ingeniero Inspector o Supervisor de Obras, siempre con uno de ellos, pero en ningún caso con los dos a la vez; (...).

El Supervisor tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formulen el Residente o Responsable de Obra y/o Contratista. (...).

### **6. REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES.**

El Ingeniero Residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la Gerencia Regional de Administración, (...).



### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:**

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo y descargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente

### **HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA:**

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

1. Que, a fojas 44 obra el Memorando N° 446-2014-GRA/GRI-SGO, de fecha 07 de noviembre del 2014, mediante la cual le designan a la Ing. Tania Aymin Molina Pajuelo como Residente del proyecto "Mejoramiento del servicio



educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

2. Que, a fojas 61 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 60, de fecha 12 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., la cual cuenta con el V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
3. Que, a fojas 60 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 59, de fecha 13 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
4. Que, a fojas 59 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 58, de fecha 14 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
5. Que, a fojas 58 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 57, de fecha 15 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Ismael Quispe Silvera Sub Gerente de Sup. y Liq.; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
6. Que, a fojas 57 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 56, de fecha 17 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
7. Que, a fojas 56 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 55, de fecha 18 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con V° B° de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
8. Que, a fojas 55 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 54, de fecha 19 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el V° B° del Ing. Víctor Wilfredo Palomino





Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

9. Que, a fojas 54 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 53, de fecha 20 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
10. Que, a fojas 53 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 52, de fecha 21 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
11. Que, a fojas 52 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 51, de fecha 22 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
12. Que, a fojas 51 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 50, de fecha 24 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
13. Que, a fojas 50 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 49, de fecha 25 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
14. Que, a fojas 49 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 48, de fecha 26 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
15. Que, a fojas 48 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 47, de fecha 27 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el





C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.

16. Que, a fojas 47 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 46, de fecha 28 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
17. Que, a fojas 46 obra el “Parte diario de equipo mecánico” N° 45, de fecha 29 de noviembre del 2014, de la Unidad Camioneta 4X4, de placa A56-809, para la labor de traslado de personal técnico, de 7:00am a 7:00pm., en el C.P. Chumbes., la cual consta con el Vº Bº del Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor; y, con Vº Bº de la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente de Obra.
18. Que, a fojas 45 obra el documento de “Días trabajados de camioneta” correspondiente al mes de noviembre, teniendo como fecha de inicio el 12 de noviembre del 2014, siendo afecto a la Meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”; y, que las observaciones señala que *las actividades de la camioneta inician por necesidad de obra el día 12 de noviembre, ya que existe el memorando N° 446-2014-GRA/GRI-SGO, con la cual se designa al residente de Obra (...).*, la cual firma la Ing. Tania A. Molina Pajuelo – Residente, el Ing. Víctor W. Palomino Rivera – Supervisor y la Sra. Mónica Karina Saavedra Medrano – Asistente Administrativo.
19. Que, a fojas 43 obra el Acta de Entrega de Terreno, en la cual se observa que el 24 de noviembre del 2014 se entrega el terreno al Organismo Ejecutor que es el Gobierno Regional de Ayacucho.
20. Que, a fojas 39 obra el “Acta de Inicio de Obra”, de fecha 24 de noviembre del 2014, en la cual se observa que con presencia del Supervisor de Obra, Residente de Obra y Autoridades de la Localidad se reunieron para dar inicio a la Obra “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.
21. Que, a fojas 68 obra el Informe N° 003-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 13 de noviembre del 2014, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra remite cuadro de requerimiento global al Sub Gerente de Obras, para la ejecución de gastos de la Obra en la Meta “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución





Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.

- 22.** Que, a fojas 69 obra el Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 14 de noviembre del 2014, mediante la cual el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras remite el cuadro de requerimiento global al Gerente Regional de Infraestructura, la cual está afecto a la Meta “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”, de acuerdo al Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO.
- 23.** Que, a fojas 75 obra el Pedido de Servicio N° 5493, de fecha 19 de noviembre del 2014, mediante la cual la Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO – Asistente Administrativo de la Sub Gerencia de Obras requiere a la Sub Gerencia de Obras el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES), afectos a la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.
- 24.** Que, a fojas 02 obra la Orden de Servicio N° 00041295, de fecha 02 de diciembre del 2014, se requiere el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 2,280.00, afecto a la meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.
- 25.** Que, a fojas 66 obra el Informe N° 036-2014-GRA-GGR/GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 17 de diciembre del 2104, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra presenta al Sub gerente de Obras la conformidad de la Orden de Servicio N° 4129, por el servicio de alquiler de camioneta, durante 19 días, por el monto de S/ 2,280.00.
- 26.** Que, a fojas 65 obra el Informe N° 025-2014-GRA-GGR/GRI/SGO-TAMP-RO, de fecha 17 de diciembre del 2104, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra presenta al Sub gerente de Obras la conformidad de la Orden de Servicio N° 4129, por el servicio de alquiler de camioneta, durante 19 días, por el monto de S/ 2,280.00.
- 26.1.** Que, a fojas 64 obra la Orden de Servicio N° 4129, de fecha 02 de diciembre del 2014, sin ninguna firma, por el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de S/ 2,280.00, afecto a la Meta 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho”.
- 27.** Que, a fojas 03 obra la Orden de Servicio N° 0004905, de fecha 27 de diciembre del 2014, se requiere el servicio de alquiler de local, por el monto





de S/ 800.00, afecto a la meta 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho".

- 28.** Que, a fojas 67 obra el Oficio N° 4109-2014-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 29 de diciembre del 2014, mediante la cual el ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA – Sub Gerente de Obras remite conformidad de servicio al Gerente Regional de Infraestructura, respecto al alquiler de camioneta con la Orden de Servicio N° 4129, por el monto de S/ 2,280.00, prestado por el proveedor VEMACONS LA ECONÓMICA S.R.L. afecto a la Meta "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", de acuerdo al Informe N° 036-2014-GRA-SGO-TAMP-RO.
- 29.** Que, a fojas 08 obra el Informe N° 014-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 07 de enero del 2015, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra remite al Sub Gerente de Obras la conformidad de Orden de Servicio N° 4905, sobre el servicio de alquiler de local, por el monto de S/ 800.00.
- 30.** Que, a fojas 04 obra el Oficio N° 096-2015-GRA/ORADM-OTE, de fecha 10 de febrero del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería informa al Director Regional de la Oficina de Administración sobre la afectación de gasto antes del inicio de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho" efectuado por la Residente de Obra Ing. TANIA MOLINA PAJUELO, en la cual realiza las siguientes observaciones:
- Según el cuaderno de obra la entrega de terreno se realizó el día 24 de noviembre del 2014, sin embargo el pago por servicio de uso de la camioneta se ha generado desde el día 12 de noviembre del 2014, es decir, 12 días antes del inicio de obra, así mismo también se pagó al conductor de dicha camioneta.
  - Con Informe N° 014-2015-GRA/GG-GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 07 de enero del 2015, la Residente de Obra Ing. TANIA MOLINA PAJUELO, ha generado la conformidad de servicio por el alquiler de local en la ciudad de Ayacucho ubicado en el Jr. Callao N° 188, siendo el costo mensual de S/ 4,000.00 nuevos soles, correspondiente al mes de noviembre y diciembre del 2014, con cargo al proyecto "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes".
- 31.** Que, a fojas 10 obra el Informe N° 10-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 26 de febrero del 2015, mediante la cual la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO – Residente de Obra informa al Sub Gerente de Obras





que "para el uso de la unidad vehicular se pidió autorización verbal al área de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal quienes nos mandaron al proveedor del servicio de la camioneta es de uso para visitas a la zona del proyecto para coordinaciones con autoridades y beneficiarios en más de 03 oportunidades, gestión para préstamos de materiales del almacén central, trámites administrativos como son cotizaciones para el estudio de mercado de los procesos de selección"; y, que "referente a la O/S 4905 la cual corresponde al alquiler del local más un módulo y computadora por dos meses siendo esta la utilidad para la elaboración de los diferentes documentos para el trámite administrativo correspondientes como son documentos de modificación y priorización, informes de compatibilidad de terreno, cuadros de requerimiento global, incorporación al PAC, términos de referencia, cronograma de combustible, documentos de préstamos de materiales, conformidades de órdenes de compra y servicio, requerimientos y elaboración de la reliquidación 2014, a partir del 14 de noviembre del 2014 así como consta en el INFORME N° 001-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO presentado con fecha 14 de noviembre del 2014, cumpliéndose el plazo de 02 meses el 12 de enero del presente razón por la cual recién con fecha 12 de enero se presenta la conformidad de dicho servicio mediante INFORME N1 014-2015-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO. (...)."; por lo que, concluye mencionando que los servicios de alquiler de camioneta y alquiler de local se dieron luego de la designación de la Residente, por ende se prosiga los trámites para la cancelación

32. Que, a fojas 15 obra el Memorando N° 272-2015-GRA/PRES-GG, de fecha 24 de febrero del 2015, mediante la cual el Gerente General solicita al Gerente Regional de Infraestructura la emisión de informe sobre ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", cuya Residente Ing. Tania Molina Pajuelo antes del inicio de ejecución de obra viene afectando gastos por concepto de pagos de alquiler de camioneta, alquiler de local, así como pagos al conductor de dicho proyecto.

33. Que, a fojas 29 obra el Informe N° 009-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 15 de abril del 2015, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración el informe sobre la adquisición irregular de servicios por parte del Residente de Obra., manifestando que se ha evidenciado la usurpación de funciones y adquisiciones de servicio contra la norma para contratación directa de bienes y servicios iguales o inferiores a tres (03) UIT en el Gobierno Regional de Ayacucho; por lo que, recomienda disponer la anulación del C/P N° 13050, por alquiler de la camioneta por el monto de S/ 2,280.00 por haber tomado adquisición de servicio sin los procedimientos establecidos en la Directiva, antes del inicio de la obra y que se comuniquen





a las instancias correspondientes para que se establezca las responsabilidades administrativas funcionales y pago de los servicios al proveedor con su peculio de la Residente de Obra.

34. Que, a fojas 94 obra el Informe N° 031-2015-GRA/ORADM-OTE-UEC, de fecha 30 de abril del 2015, mediante la cual el Sr. Juan Córdova Palomino – Unidad de Ejecución remite expedientes anulados al Director de la Oficina de Tesorería, mencionando que los comprobantes de pago con cheques vencidos del ejercicio fiscal 2014 han sido reprogramados y también fue vencida la fecha de emisión del cheque, por lo que remite para elaborar recibo de ingreso para su anulación definitiva de los Comprobantes de Pago N° 13050 de Vemacons La Económica SRL y Comprobante de Pago N° 12992 de Coronado Roca Yurico.
35. Que, a fojas 88 obra el Informe N° 032-2015-GRA/ORADM-OTE-UEC, de fecha 21 de mayo del 2015, mediante la cual comunican al Director de la Oficina de Tesorería que se han anulado los giros por vencimiento de fecha de los recibos de ingresos N° 213 y 214 de los proveedores VEMACONS LA ECONÓMICA SR Y CORONADO ROCA YURIKO que corresponden a gastos del ejercicio presupuestal 2014; por lo que, se remite para la anulación definitiva por la Oficina de Contabilidad y se remita a la Unidad de Caja para el archivo definitivo.
36. Que, a fojas 96 obra la Carta Notarial S/N, de fecha 29 de setiembre del 2015, remitido por el Gerente de VEMACONS “LA ECONÓMICA” S.R.L. al Director Regional de la oficina de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, mencionando que con fecha 02 de diciembre del 2014, se expidió la Orden de Servicio N° 0004129, por haber brindado servicios de alquiler de camioneta, vehículo con placa AS6-809 en beneficio de la Obra “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”; y, habiéndose brindado el alquiler de camioneta la Entidad tiene por obligación efectuar el pago correspondiente; asimismo, menciona que, habiendo realizado el seguimiento por el sistema, se tiene que habiéndose emitido el cheque no fue recogido por su representada, lo cual niega y menciona que es falso, por cuanto no le permitieron la recepción por falta de la firma del Director de Tesorería. Por lo que, menciona que está siendo afectado económicamente, por cuanto su vehículo fue devuelto en malas condiciones, y que la Ing. Residente Tania A. Molina Pajuelo frente a sus requerimientos le manifiesta que no cuenta con presupuesto para hacer efectivo el pago.
37. Que, a fojas 98 obra el Informe N° 031-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 13 de octubre del 2015, mediante la cual el Director de Tesorería remite informe al Director de la Oficina de Administración sobre el expediente 12211-2014, que corresponde al C/P 13050 a nombre de





VEMACONS, los mismos que se encuentran anuladas; y, que en la parte de análisis menciona que de acuerdo al cuaderno de inicio de obra se tiene que el 24 de noviembre del 2014 inicia la obra, y que el vehículo trasladó personal técnico desde el 12 hasta el 24 de noviembre del 2014, preguntándose si la obra inició el 24 de noviembre del 2014 como es que la camioneta trasladaba personal técnico; por lo que, llega a la conclusión que *está evidenciado la usurpación de funciones contraviniendo lo dispuesto en la disposición complementaria de la Directiva N° 01-2014-GRA/ORADM; y, recomienda que se eleve a las instancias pertinentes a fin de determinar las responsabilidades que corresponda civil, penal y administrativa y el pago al proveedor.*

**38.** Que, a fojas 100 obra la Opinión Legal N° 823-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, mediante la cual el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de ORAJ remite opinión al Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre el pago pendiente por alquiler de camioneta; gasto que se generó antes del inicio de la obra, contratándose irregularmente la prestación de servicios de la camioneta, asimismo manifiesta que *existe información y/o documentación de los servicios efectivamente prestados como es la conformidad de servicio de alquiler de camioneta por 19 días, hasta por la suma de S/ 2,280.00 nuevos soles, por tanto existe una contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios efectivamente prestados por Vemacons “La Económica” S.R.L.;* por lo que, recomienda que una copia íntegra del presente expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons “la Económica” S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito.



**39.** Que, a fojas 102 obra el Oficio N° 106-2015-GRA/ORADM-OTE-UAC, de fecha 30 de diciembre del 2015, mediante la cual el Responsable de la Unidad de Archivo Contable remite al Director de la Oficina de Tesorería el comprobante de pago N° 13050, en atención a la Opinión Legal N° 823-2015-GRA/ORAJ-UAA/LYTH.

**40.** Que, a fojas 103 obra el Oficio N° 008-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 07 de enero del 2016, mediante la cual el CPC. EUGENIO ANYOSA GAMBOA – Director de Tesorería remite al Director de la Oficina de Administración el C/P N° 13050-2014, que corresponde a VEMACONS “La Económica” que dieron origen para su generación y anulación de pago, en base al Decreto N° 17561-2016-GRA-ORDM..



## MEDIOS PROBATARIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Informe N° 10-2015-GRA-GGR/GRI-DGO-TAMP-RO, a fojas 17.
- Hoja de reporte de días trabajados por la camioneta, a fojas 45.
- Parte diario de equipo mecánico, a fojas 46/41.
- Informe N° 036-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, a fojas 66
- Orden de servicio N° 0004129, a fojas 64.
- Proforma N° 000259, a fojas 74.
- Pedido de servicio N° 05493, a folios 75
- Opinión Legal N° 823-2015-GRA-ORAJ-UAA/LYTH, a folios 100.

## PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con de fecha 01 de diciembre de 2016, se remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho el Informe de Precalificación N° 140-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N°06-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, todos de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC<sup>1</sup> y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH<sup>2</sup>, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub

<sup>1</sup> Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

<sup>2</sup> Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.





Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 14 de diciembre del 2016; la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", siendo notificada el día 13 de diciembre del 2016, ", **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo notificado el día 13 de diciembre del 2016; **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, siendo notificado el día 13 de diciembre del 2016 y la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, siendo notificada el día 07 de diciembre del 2016; por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029..

Que, el procesado **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, no presenta descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Que, la procesada **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho", con escrito de fojas 176, recepcionado el 20 de diciembre de 2016, con Expediente N° 031722, presenta solicitud de ampliación de plazo para descargo y con escrito de fojas 189/208 presenta su descargo fuera del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Que, el procesado **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, con escrito de fojas 154, recepcionado el 19 de diciembre de 2016, con Expediente N° 0031442, presenta solicitud de ampliación de plazo para descargo y con escrito de fojas 177/188





presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y manifiesta los siguiente:

**DESCARGO DEL Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA:**

**PRIMERO:** El Suscrito con el Memorando N° 554-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 17 de noviembre de 2014, encarga como supervisor al **Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera**, para la meta: **Mejoramiento del servicio educativo del Nivel Inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga. Ayacucho**, quien como supervisor de la meta no actuo de acuerdo a la Directiva N°001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y me ha sorprendido para poner el visto bueno en 03 Partes Diarios de Equipo Mecánico, en cambio en el resto de las partes diarios ya no puse mi Visto Bueno como consta en el informe. La relación de los partes diarios son los siguientes:

- 1.- Parte Diario N° 60, día laborado 12-11-2014.
- 2.- Parte Diario N° 59, día laborado 13-11-2014\*
- 3.- Parte Diario N° 58, día laborado 14-11-2014\*
- 4.- Parte Diario N° 57, día laborado 15-11-2014\*
- 5.- Parte Diario N° 56, día laborado 16-11-2014.
- 6.- Parte Diario N° 55, día laborado 17-11-2014.
- 7.- Parte Diario N° 54, día laborado 18-11-2014.
- 8.- Parte Diario N° 53, día laborado 19-11-2014.
- 9.- Parte Diario N° 52, día laborado 20-11-2014.
- 10.- Parte Diario N° 51, día laborado 21-11-2014.
- 11.- Parte Diario N° 50, día laborado 22-11-2014.
- 12.- Parte Diario N° 49, día laborado 23-11-2014.
- 13.- Parte Diario N° 48, día laborado 24-11-2014.
- 14.- Parte Diario N° 47, día laborado 25-11-2014.
- 15.- Parte Diario N° 46, día laborado 26-11-2014.
- 16.- Parte Diario N° 45, día laborado 27-11-2014.

De acuerdo a la relación que se menciona en líneas arriba la camioneta 4x4 de placa de rodaje N° A56-809, es 16 días y no como lo describen en el informe que antecede a la resolución es de 19 días, cuyo monto es de 2,280.00 nuevos soles y e l costo diario es de S/.120.00. Por otro lado en la relación que se describe





señalan que puse el visto bueno a tres partes diarios de equipo mecánico, los días 13,14 y 15-11-2016 y los partes diarios son del número 59, 58 y 57, lo cual me han sorprendido como señalo líneas arriba, por lo que pido su consideración por este hecho que no ha si adrede y no es para iniciar al suscrito el Procedimiento Administrativo Disciplinario.

**SEGUNDO:** El suscrito estuve en el cargo como Subgerente de Supervisión y Liquidación, hasta el 31 de Diciembre de 2014 y todo el trámite de pago de alquiler de la camioneta 4x4 de placa de rodaje A56-809 que se realizó fuera de los meses de noviembre y diciembre ya no es de mi responsabilidad, porque mi participación como Subgerente ha sido los dos últimos meses del año 2014, donde se llevó a cabo el trámite de requerimiento de la camioneta.

**TERCERO:** De acuerdo a los documentos que anteceden a la Resolución Gerencial Regional N°0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, el alquiler de la camioneta 4x4 de placa de rodaje A56-809, está considerado desde el día 12 de noviembre del 2014 hasta el 29 de Noviembre del 2014 que contabilizando es solamente 16 días no como lo señalan 19 días y cuyo parte diario es desde el número 60 hasta el número 45, siendo solamente 16 días de trabajo y no los 19 que señalan o hubo algún error de tipeo ya su pago correspondiente fue tramitado durante el año 2015 y el año 2016, donde el suscrito ya no se encontraba como Sub Gerente en la Sub Gerencia de Supervisión.

#### **ANALISIS DEL DESCARGO:**

**PRIMERO:** El imputado refiere que el Supervisor, Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera, encargado mediante memorando N° 554-2014-GRA-GGR/GRI-SGSL, no actuó de acuerdo a la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, y que ha sorprendido al Procesado para poder poner el visto bueno en 03 partes diarios de equipo mecánico, **Al Respecto**, se tiene los partes diarios 057, 058 y 059, que obran a fojas 59/61, en las cuales se verifica el visto bueno del Ing. Isamel Quispe Silvera, el cual fue realizado con anterioridad a la ejecución de la obra, que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, ésta se inicio el 24 de noviembre del 2014, es decir que, la camioneta 4X4 de placa A56-908 trasladaba a personal técnico cuando aún no se ejecutaba la obra. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho."**, hechos que debieron ser advertidos por el procesado, en cumplimiento de sus funciones.

**SEGUNDO:** El Procesado, refiere que estuvo en el cargo como Subgerente de Supervisión y Liquidación, hasta el 31 de Diciembre de 2014 y todo el trámite de pago de alquiler de la camioneta 4x4 de placa de rodaje A56-809, ya no era de su responsabilidad, **AL RESPECTO**, se tiene que se le viene procesando por haber autorizado el uso de la mencionada camioneta, aun cuando la ejecución de la





referida obra aún no se estaba llevando a cabo, en tres partes diarios, detallados en el párrafo anterior.

**TERCERO:** El Ing. Ismael Quispe Silvera, refiere que el alquiler de la camioneta 4x4 de placa de rodaje N° A56-809, está considerado desde el 12 de noviembre al 29 de noviembre de 2014, que contabilizando es solamente 16 días no como lo señalan 19 días y cuyo parte diario es desde el número 60 hasta el 45, siendo solamente 16 días de trabajo y no los 19 días que señalan..., **AL RESPECTO**, a fojas 45 se tiene el reporte de los **días trabajados por la camioneta**, en la cual se observa que el inicio de trabajo de la camioneta referida es a partir del 12 de noviembre al 30 de noviembre de 2014, sin ningún día de interrupción, por la cual tiene 19 días acumulados.

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo**, el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”.**

Que, el procesado **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, con escrito de fojas 143/153, recepcionado el 15 de diciembre de 2016, con Expediente N° 031116, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y manifiesta lo siguiente:

#### **DESCARGO DEL Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA**

1.- El suscrito, como Supervisor, ha sido contratado a partir del 24.11.14 (fecha de inicio de obra), por lo tanto el V°B°, en los partes diarios, de la camioneta alquilada, fue a partir de la fecha de inicio de obra, cualquier V°B° anterior a esa fecha posiblemente haya sido falsificado.

2.- El Suscrito, como Supervisor, no presenta el requerimiento del bien o servicio: El Residente de Obra es el que presenta, el requerimiento, a la Sub Gerencia de Obras, por lo tanto el que contrató directamente la camioneta 4x4, de placa A56-809, es el Residente de Obra, en coordinación con la oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal. El suscrito, solamente ha puesto el V°B° en los partes diarios, a partir de la fecha de inicio de mi contrato o inicio de obra, porque me consta que la camioneta hacia servicios para la obra.





3.- En la contratación de personal, para una determinada obra, el que participa directamente es el Residente de Obra. La contratación de bienes y servicios se realiza a través de la oficina de Abastecimiento y patrimonio fiscal. El personal administrativo de obra. El supervisor no tiene apoyo, no participa en la contratación de personal ni de los bienes y servicios.

### **ANALISIS DEL DESCARGO**

El procesado refiere que, fue contratado como supervisor a partir del 24.11.14., y que por lo tanto el V°B°, en los partes diarios, de la camioneta alquilada posiblemente haya sido falsificado. Al respecto, se observa de los partes diarios que obran a fojas 46/57, de fechas 17 de noviembre al 29 de noviembre fueron visados respectivamente por el procesado, el mismo que aduce una posible falsificación de la visación, no adjuntando medio probatorio idóneo que avale su presunción, asimismo se observa la hoja de los DIAS TRABAJADOS DE CAMIONETA (mes de noviembre), a fojas 45, en la que se observa que la camioneta realiza el trabajo desde el 12 de noviembre al 30 de noviembre de 2014, el mismo que se encuentra firmado por el Responsable del Proyecto, Ing. Tania A. Molina Pajuelo, el Supervisor, Ing. Víctor W. Palomino Rivera y la Asistente Administrativo, Mónica Karina Saavedra Medrano, quienes avalan los días trabajados de la camioneta; asimismo se tiene el informe N° 036-2014-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 17 de diciembre de 2014, mediante el cual la Ing. Tania A Molina Pajuelo, remite la conformidad de Orden de Servicio N° 4129, con la autorización del Supervisor Ing. Víctor Palomino Rivera, por el servicio de alquiler de camioneta durante diecinueve (19) días, suma que asciende a S/.2,280.00 soles; en la cual se tiene los días de servicios prestados. El procesado refiere que no ha realizado el requerimiento de la camioneta en mención, que solamente a visado los partes diarios desde que inició su contrato, al respecto, los partes diarios han sido visados por el procesado de manera irregular puesto que la obra aún no se había iniciado, sino hasta el 24 de noviembre de 2014, el mismo que es avalado por el procesado mediante la hoja de días trabajados de la camioneta que obra a folios 45. El imputado, refiere que los procesos de contratación de bienes y servicios se realizan a través de la oficina de Abastecimiento y patrimonio fiscal el supervisor no participa en dicha contratación. Al respecto se tiene que el requerimiento fue realizado por la Ing. Tania Molina Pajuelo, según el informe N° 10-2015-GRA-GGR/GRI-SGO-TAMP-RO, de fecha 26 de febrero de 2015, y que las actividades realizadas por la camioneta referida, iniciaron con anterioridad a la fecha de inicio de la obra, el día 12 de noviembre de 2014; asimismo si bien el Ing. residente formula los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra el supervisor en cumplimiento de sus funciones controlar la ejecución de la obra, conforme a la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, "Normas para la ejecución





de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”.

**Por consiguiente, de acuerdo al presente descargo,** el encausado no desvirtúa las imputaciones realizadas mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016; por ende, queda acreditado que el procesado habría incurrido en falta disciplinaria al no haber respetado **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”.**

Que, la procesada **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, con escrito de fojas 174, recepcionado el 19 de diciembre de 2016, con Expediente N° 031539, presenta solicitud de ampliación de plazo para descargo, no presentando su descargo, dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; y, en este extremo, al no hacer uso de su derecho a la defensa, pese a estar notificado válidamente, implícitamente acepta los cargos formulados en la Resolución Gerencial Regional N° 0157-2016-GRA/GR-GG-GRI, de fecha 06 de diciembre de 2016.

Que de lo expuesto se concluye, que está acreditado que los procesados habrían incurrido en la comisión de faltas de carácter disciplinario, toda vez que, el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el 14 de noviembre del 2015 habría presentado al Gerente Regional de Infraestructura el Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO, de fecha 14 de noviembre del 2015, remitiendo el cuadro de requerimiento global, afecto a la Meta 108 – *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”*, con la finalidad que sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite; requerimiento que realiza el Sub Gerente de Obras en mérito **Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO**, de fecha 13 de noviembre, mediante el cual la **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”*, habría incurrido en falta de diligencia en el ejercicio de sus funciones, al haber formulado su requerimiento a la Sub





Gerencia de Obras sobre el alquiler de camioneta, así como también se puede observar del Pedido de Servicio N° 05493, de fecha 19 de noviembre del 2015, por el servicio de alquiler de camioneta, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, la cual fue realizado por la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, la cual fue presentado mediante Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO, siendo formulado en forma irregular, faltando escasos días (05 días) para la ejecución del servicio, puesto que del Acta de Inicio de Obra, se tiene que ésta se inició el 24 de noviembre del 2014. Este hecho evidencia, una presunta vulneración de **lo establecido en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, “Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias”** que establece **7.1.1. El trámite se inicia con la determinación de la necesidad del área usuaria de contar con un bien o servicio para el cumplimiento de metas y objetivos. Dicha determinación de necesidad deberá realizarse con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha en que se prevea se producirá un desabastecimiento del bien o del servicio requerido, de acuerdo al Plan Operativo Institucional vigente y cuadro analítico de gasto; 8.4. Los requerimientos de Contrataciones deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación, por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia del Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, pese a tener pleno conocimiento de lo establecido en el numeral 8.4 de las Disposiciones Complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, en mérito al requerimiento efectuado en el Informe N° 03-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO por el Residente de Obra, mediante Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO remite el cuadro de requerimiento global y solicita sea derivado a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, a través de la Dirección Regional de Administración, para su atención con la celeridad que el caso amerite, respecto a la contratación del servicio de alquiler de camioneta, requerimiento que fue remitido al Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho; lo que evidencia una omisión en el cumplimiento de sus funciones por haber solicitado la continuación del citado requerimiento de contratación, pese a tener pleno conocimiento que faltaban 5 escasos días para la ejecución del servicio de alquiler de camioneta por el importe de S/ 3,600.00, de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, en la cual se observa que la obra se inició el 24 de noviembre del 2014; es más, de acuerdo al documento “Días trabajados de camioneta” el servicio de la camioneta inician desde el 12 de noviembre del 2014, es decir, que al momento del Pedido de Servicio (19-11-2014) el servicio ya se estaba ejecutando; tanto más que en el presente Expediente se adjunta los**





partes diarios por los servicios de traslado de personal prestados por la camioneta 4X4 de placa A56-809, de fojas 46 al 61, las cuales se encuentran autorizadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Ismael Quispe Silvera - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación y en otras con la autorización de Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, y el documento "Días trabajados de camioneta" (fs. 45), la cual se encuentran visadas por la Ing. Tania A. Molina Pajuelo - Residente de Obra, Ing. Víctor Wilfredo Palomino Rivera – Supervisor y la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, hecho que evidencia que el requerimiento para la prestación del servicio fue solicitado cuando el área usuaria – Residente de la Meta 108 "Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la Institución Educativa N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga – Ayacucho", ya había contratado en forma directa el servicio de alquiler de camioneta, quien habría incurrido en falta de diligencia en el cumplimiento de sus labores de supervisión y control a la ejecución del Proyecto, por cuanto habría realizado la contratación directa del alquiler de camioneta de placa A56-908, para el traslado de personal, de la Empresa VEMACONS "LA ECONÓMICA" S.R.L. y consentido que estos servicios se presten sin haberse solicitado previamente el requerimiento (por cuando se ha estado prestado el servicio de traslado de personal desde el 12 de noviembre del 2014); siendo esta una atribución de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal a través de la Unidad de Programación y Adquisiciones, **8.1. La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal es la única responsable de planificar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos de adquisición de bienes y/o contratación de servicios requeridos por todas las Unidades Estructuradas de la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho;** precisando a continuación los requerimientos formulados sobre prestación de servicios ejecutado de acuerdo al siguiente detalle:

1) **Oficio N° 3299-2014-GRA-GG-GRI/SGO:**

Se adjunta el siguiente requerimiento:

**Pedido de Servicio N° 05493 (fs. 75)**, de fecha 19 de noviembre del 2015, por el monto de **S/ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)**, mediante la cual la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, presenta su requerimiento a la Sub Gerencia de Obras, sobre alquiler de camioneta, la cual fue ejecutado del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014 (de acuerdo al documento "Días trabajados de la camioneta") y faltando escasos 5 días para la ejecución de la Obra, es decir, que el Pedido de Servicios N° 05493, fue realizado cuando ya se estaba ejecutado el servicio y cuando faltaban 5 días para la ejecución de la obra; por lo que, es evidente que se está vulnerando lo estipulado en el numeral 7.1.1. de la presentación de requerimiento y el numeral 8.1 de las Disposiciones





complementarias de la Directiva N 001-2014-GRA/ORADM-OAPF, "Norma para Contrataciones Directas de Bienes y Servicios iguales o inferiores a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias", que establece que se debió de haber presentado el pedido de servicio con una- anticipación de no menor a 30 días a la realización de la actividad. Por lo que, éste hecho ha generado que el Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA, quien en su condición de Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, haya autorizado y requerido el pedido de servicio a la Gerencia Regional de Infraestructura, el 14 de noviembre del 2015, cuando ya se estaba ejecutando el servicio y cuando faltaba escasos días para la ejecución de la obra (24 de noviembre del 2014). Por consiguiente, habiendo el proveedor ejecutado los servicios del 12 de noviembre del 2014 al 30 de noviembre del 2014, el Abog. YURI TUMBALOBOS HUAMANÍ – Abogado de la ORAJ mediante Opinión legal N° 823-2015-GRA/ORAJ-UAA/LYTH, de fecha 24 de diciembre del 2015, recomienda que una copia íntegra del expediente administrativo se derive a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para su avocamiento respecto a las irregularidades advertidas en la ejecución de gastos antes del inicio de Obra y dentro de ello se individualice e identifique para los propósitos de determinar responsabilidades administrativas, civiles y penales dentro del marco de un debido proceso administrativo; y, se reconozca y cumpla con el pago de alquiler de la camioneta al proveedor Vemacons "la Económica" S.R.L., siempre en cuando exista disponibilidad presupuestal para dicho propósito; y, por cuyos hechos se amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.

Que, Asimismo, **1. el Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", han consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 59, 58 y 57; **2. la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*" y el **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor, por haber consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 56, 55, 54, 53, 52, 51, 49, 48, 47, 46 y 45; y, **3. la Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta "*Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho*", habrían consignado su V° B° en el Parte Diario de Equipo Mecánico N° 60, a fin que la camioneta 4X4 de placa A56-908 realice el traslado de personal técnico, las cuales fueron realizados con anterioridad a la ejecución de la obra, que de acuerdo al Acta de Inicio de Obra, ésta se dio inicio el 24 de noviembre del 2014, es decir que, la camioneta 4X4 de placa A56-908 trasladaba a personal técnico





cuando aún no se ejecutaba la obra. Este hecho evidencia, una vulneración de **lo establecido en el numeral 6 del REQUERIMIENTO DE PERSONAL, EQUIPOS Y MAQUINARIA, Y MATERIALES, de la Directiva N° 001-2003-GR/PRES-GG-GRI-SGO, “Normas para la ejecución de obras, bajo la modalidad de administración directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”** que establece 6. *“El Ingeniero Residente o responsable de Obra, en base al expediente técnico, presupuesto analítico y los cronogramas de ejecución de obras: prepara y/o formulará los cuadros de requerimiento de personal, equipos, maquinaria y materiales necesarios para la ejecución de las actividades o trabajos que se necesiten para ejecución de la obra, debiendo tramitarla a la Unidad Ejecutora y/u Oficina Sub Regional o Sub gerencia de Obras según sea el caso para su remisión a la Gerencia Regional de Administración, (...)”*. Por consiguiente, existen elementos que hacen presumir una falta de diligencia de los **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, **Ing. TANIA A. MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”*, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** en su calidad de Supervisor, quienes pese a tener pleno conocimiento que el proyecto aún no daba inicio han estado dando V° B° al Parte Diario de Equipo Mecánico, a fin de hacer uso de la camioneta 4X4 de placa A56-908 para el traslado de personal técnico

#### **CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:**

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada a los mencionados servidores. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario del **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 *“Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”*, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria de la servidora procesada.





Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta Múltiple N° 35-2017-GRA/GG-ORADM-ORH.(Exp.06-2016)**, con la cual se comunica a los procesados el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA**, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** y la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fojas 221/228 del expediente administrativo.

Que, el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA**, con escrito que obra a fojas 229, solicita informe oral, el mismo que mediante Carta N° 911-GRA/GG-ORADM-ORH.exp.06-2016, se programa para el día lunes 04 de diciembre de 2017, en la cual manifiesta que *en calidad de supervisor encargado o sea como Sub Gerente le ha encargado al señor Víctor Palomino, como Supervisor con Memorando de fecha 17 de noviembre, entonces el trámite no ha sido ese día que le han presentado, sino anticipadamente le han solicitado la presentación de Supervisor que posiblemente ha sido el 13 o 14 de noviembre, entonces el día 17 de noviembre, se le ha designado. Además refiere que la obra se encontraba en Ocros, que se situaba fuera de Ayacucho, en ese sentido no se dio la facilidad de que la obra continúe e inicie con la construcción y se concluya porque con la admisión directa se ejecutó la obra.*

Que, la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO**, con escrito que obra a fojas 232, solicita informe oral, el mismo que mediante Carta N° 913-GRA/GG-ORADM-ORH.exp.06-2016, se programa para el día lunes 04 de diciembre de 2017, en la cual manifiesta que en calidad de asistente administrativo es realizar funciones y obligaciones y firmar los requerimientos de servicios y de bienes, y que le atribuyen que fuera de fecha presentó el requerimiento; entonces se tiene que ciertas funciones encargada en la solicitud de cargo, es velar por la buena ejecución del proyecto. Además refiere que le causa extrañeza, de que le hayan vinculado a hacer un requerimiento y mucho más aún la sanción que se le está imponiendo, y que no se está tomando en cuenta la decisión de cargo y la función que se le asigna en la Sub Gerencia de Obras. Asimismo señala que los documentos de requerimiento que se han hecho fue en cumplimiento de sus funciones, pero quien determina quién va realizar el servicio en la Oficina de Abastecimiento.

Que, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, con escrito que obra a fojas 239, solicita informe oral, el mismo que mediante Carta N° 017-GRA/GG-ORADM-ORH.exp.06-2016, se programa para el día lunes 04 de diciembre de





2017, dicha servidora fue acompañada con su abogado Ronal Miguel Gonzales con Reg N°. C.A.A.1780, en la cual manifiesta que no sean pronunciado dentro del plazo oportuno ni mucho menos sea generado documento alguno motivando la iniciación de este proceso; sin embargo referente a los hechos ocurridos contra su patrocinada tampoco cabe precisar que no está debidamente delimitada su función como Residente de Obra, entonces a partir de eso se puede señalar cuáles eran esas funciones y cuál de estas funciones también han sido producto de una presunta negligencia de sus funciones; en consecuencia como defensa considera de que no está debidamente tipificada lo que es la presunta Falta, los hechos atribuidos obedecen a una competencia que es muy independiente a la función de Residente de Obra, una presunta contratación de una camioneta que es exclusivamente competencia del Órgano de Contratación del Estado, en este caso viene ser Logística, por lo que se le ha asignado una camioneta a su patrocinada por Orden de Logística desde noviembre ha utilizado esa camioneta para poder efectuar sus acciones de compatibilidad de terreno con su Obra que le ha asignado previamente como Residente de Obra el 07 de noviembre. Entonces refiere, que en ningún extremo se ha identificado que tenga el elemento probatorio de que su patrocinada haya contratado directamente esa camioneta, en consecuencia solicita que a su patrocinada se le absuelva de los cargos atribuidos o en todo caso se declare Nulo. Asimismo la servidora manifiesta que ha sido designada el 07 de noviembre y el presupuesto se aprobó a final de año; entonces refiere que tenía poco tiempo para ejecutar la Obra en lo que quedaba noviembre y diciembre y con la asignación de s/. 859,000.00 soles que tenían que gastar a diciembre, y que tuvo que constituirse en obra conforme a su función. Además señala que hizo el requerimiento correspondiente, pese a que no pudo iniciar la obra el 07 de noviembre porque no había una designación de Supervisor, pero sin embargo la camioneta ha estado a su disposición que le asignaron, ya que dicha servidora no tiene función de contratar, ya que esa camioneta ha estado con ellos solo en el mes de noviembre por lo que se malogró y quien hace el cambio es Abastecimiento. También refiere que la sanción que le imponen es desproporcional.

Que, de lo expuesto se concluye que está acreditado que los servidores **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; no han desvirtuado en todos los





extremos los cargos imputados. Por consiguiente se corrobora la falta por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N°079-2017-GRA/GR-GG-GRI (EXP. N°06-2016-GRA/ST) recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por DIEZ (10) DIAS** a los servidores: **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho y el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho”; asimismo recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones por VEINTE (20) DIAS** a los servidores: **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocros, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”, **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación y la **Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO** – Asistente Administrativo; **éste ORGANO SANCIONADOR estima que la sanción propuesta contra los procesados, No Es RAZONABLE** porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias. Por lo que se considera con respecto al Memorando N° 446-2014-GRA/GRI-SGO de fecha 07-11-2014, se realizó la designación como residente de la obra, con las instrucciones de empezar de inmediato con la ejecución de obra, programándose el inicio de primigeniamente para el 12 de noviembre el 2014, en la cual no se realizó dicho inicio porque el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de obras, Ismael Quispe Silvera, ordena que se inicie la obra cuando se tenga la designación del supervisor de obra, postergándose así el inicio el 17 de noviembre del 2014, a fin de que se hiciera trabajos de verificación de compatibilidad de terreno del expediente técnico y lo que se encuentra físicamente en el campo, para lo cual se requirió a la oficina de abastecimiento la contratación de una unidad vehicular, es así que atribuyeron la camioneta de Placa N° A56-809 del año 2010, para la movilización hacia la zona designada y para coordinaciones con autoridades y beneficiarios, informándose de dicha verificación mediante Informe N°002-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO. Asimismo con Memorando N°554-2014-GRA/GRI-SGO, se realiza la designación como supervisor de Obra, sin embargo a falta de herramientas y materiales se postergó nuevamente el inicio para el 24 de noviembre del 2014. Además se corrobora que para el uso de la unidad vehicular se pidió autorización al área de abastecimiento y Patrimonio Fiscal, una vez autorizados fueron trasladados materiales del almacén central, trámites administrativos como cotizaciones para el estudio del mercado de los proceso de selección y préstamo de equipos menores, camarotes y otros, mediante Informe N°007-2014-GRA-GRI/SGO-TAMP-RO. En consecuencia, se determina que dichos fundamentos, no eximen de responsabilidad en todo su extremo, por lo que se acredita que las actividades realizadas por la camioneta referida iniciaron con anterioridad a la





fecha de inicio de la obra, no evidenciando perjuicio patrimonial al Estado, por ello dichos actuados se toman en consideración para fines de atenuar la responsabilidad administrativa. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutivo, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** sanción disciplinaria de **Amonestación Escrita contra los servidores**; el **Ing. DIOMEDES QUISPE HUILLCA** – Sub Gerente de Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, la **Ing. TANIA AYMIN MOLINA PAJUELO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta N° 108 “Mejoramiento del servicio educativo del nivel inicial para la I.E. N° 351 Santa Isabel de Chumbes, Distrito de Ocos, Provincia de Huamanga y Departamento de Ayacucho”; el **Ing. ISMAEL QUISPE SILVERA** - Sub Gerente de Supervisión y Liquidación del Gobierno Regional de Ayacucho; el **Ing. VÍCTOR WILFREDO PALOMINO RIVERA** – Supervisor de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, **y contra la Sra. MONICA KARINA SAAVEDRA MEDRANO – Asistente Administrativo**; por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de falta de carácter disciplinario establecida en el inciso d), del artículo 85° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR** la sanción impuesta a los procesados mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

**ARTÍCULO TERCERO COMUNICAR** a los servidores sancionados que tienen derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que el **Recurso de Reconsideración** y el **Recurso de Apelación** lo resuelve la Dirección de





Recursos Humanos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a los servidores sancionados, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina de Recursos Humanos, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE  
Director de la Oficina de Recursos Humanos